

REGLAMENTO DE USO DEL GIMNASIO MUNICIPAL DE VALDESLOR.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La constitución Española establece en su artículo 43.3 d que es responsabilidad de los poderes públicos la promoción de la educación física y el deporte, facilitando la adecuada utilización del ocio.

La Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local regula entre las competencias que le corresponden a los Municipios se encuentran las actividades o instalaciones deportivas y la ocupación del tiempo libre.

Corresponde al Ayuntamiento de Cáceres a través de la Entidad Local de Valdesalor el fomento de la actividad deportiva y del deporte entre su población. Para tal fin es objeto de este reglamento establecer las condiciones de uso del gimnasio ubicado en Valdesalor.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.-

ARTICULO 1.- El gimnasio municipal, ubicado en la Calle Alonso de Ojeda nº 1 de Valdesalor, es un bien de dominio público, servicio público, destinado esencialmente a los fines particulares del deporte y cuya gestión y titularidad tiene encomendada el Ayuntamiento de Cáceres.

ARTICULO 2.- El presente reglamento tiene por objeto la formulación de un conjunto de normas encaminadas a la planificación de actividades deportivas dentro del gimnasio municipal, con el fin de alcanzar los siguientes beneficios:

- a) Utilización racional y ordenada del gimnasio, garantizando a los ciudadanos en igualdad de condiciones, al acceso a las instalaciones.
- b) Aprovechamiento integral de los recursos disponibles.
- c) Coordinación de esfuerzos y actividades.
- d) Fácil control de las actividades.

ARTICULO 3.- En cualquier actividad que se desarrolle en el gimnasio, el Ayuntamiento de Cáceres ejercerá la necesaria intervención administrativa, el control, la vigilancia y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia. Considerando que las instalaciones admiten un aforo límite de 8 personas, el Ayuntamiento podrá impedir el acceso a más usuarios y/o espectadores una vez superado dicho aforo.

ARTICULO 4.- El Ayuntamiento de Cáceres no se hace responsable de las pérdidas, sustracciones o deterioros de los objetos y enseres privados dentro del recinto. Se recomienda no llevar objetos de valor.

ARTICULO 5.- Los usuarios tienen derecho a utilizar el gimnasio conforme a su naturaleza, las actividades autorizadas, las normas federativas y las de esta normativa que reglamenta su uso.

ARTICULO 6.- Cualquier usuario tiene derecho a formular las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, mediante la presentación de las mismas por escrito dirigido a la Alcaldía.

CAPÍTULO II: NORMAS DE GESTIÓN.-

ARTÍCULO 7.- La solicitud del uso de la instalación se presentará previamente en el Ayuntamiento de Cáceres o en el caso de gestión indirecta del servicio , directamente en la empresa adjudicataria mediante hoja de inscripción debidamente cumplimentada y firmada. En caso de menores de edad la firmará el padre/madre o tutor.

El pago de las tasas se realizará por los interesados , conforme a lo establecido en la Ordenanza Fiscal , con antelación a la fecha establecida para el comienzo de la utilización. En el caso de gestión indirecta del servicio, el pago de la tasa se efectuará directamente por el usuario al adjudicatario en la forma y plazos previstos en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

Se entregará al usuario/a que cumplan los requisitos anteriores, el justificante o documento acreditativo para poder acceder a dicha instalación por el tiempo que figure en el mismo.

CAPÍTULO III : RÉGIMEN DE UTILIZACIÓN DEL GIMNASIO.-

ARTICULO 8.- El gimnasio se regirá por las siguientes normas:

1º) Para poder acceder al gimnasio, el usuario debe encontrarse al corriente en el pago de la tasa correspondiente.

2º) Por higiene será obligatorio el uso de toalla que se colocará sobre las máquinas antes de utilizarlas, además, después de cada ejercicio el usuario limpiará bien la máquina utilizada.

3º) Despues de usar el material se dejará en su sitio de manera ordenada.

4º) Con carácter general, los menores de 12 años deberán acceder a las instalaciones deportivas acompañados, en todo momento de persona mayor de edad que se responsabilice de la guardia y custodia de aquéllos. Los menores que, por prescripción médica necesiten el uso de las instalaciones, deberán presentar dicha prescripción debidamente justificada y deberán estar supervisados por un monitor deportivo.

5º) En el caso de que la persona usuaria sea menor de edad, y no se encuentre legalmente emancipado/a, deberá aportar una autorización debidamente firmado por el padre, la madre o el/la tutor/a legal del menor, la cual deberá ir acompañada de una fotocopia del Documento Nacional de Identidad del padre, la madre o el/la tutor/a legal del/la menor.

6º) Cuando el usuario de la instalación sea un menor, serán responsables de las consecuencias de sus actos sus padres o tutores legales.

7º) Con carácter general la duración de las sesiones será de 60 minutos aproximadamente.

8º) Ningún abonado podrá exceder más de 30 minutos en las máquinas de ejercicio cardiovascular.

9º) No se permitirá la entrada de animales excepto perros lazarillos, siempre que vayan debidamente identificados, estén realizando su labor y cumplan las condiciones de higiene y seguridad.

10º) No se permite fumar ni comer dentro del recinto deportivo, ni introducir o utilizar cualquier elemento de vidrio u otro material astillante o cortante.

11º) Para cualquier actividad deportiva, el vestuario mínimo constará de camiseta y/o sudadera, pantalón y zapatillas de deporte, no pudiendo realizar actividad sin camiseta.

12º) No está permitido utilizar calzado de calle en el gimnasio.

13º) Si un usuario padece algún tipo de enfermedad o patología, es obligatoria la presentación de un informe médico de aptitud para el ejercicio. Si durante el tiempo que asiste a la instalación sufre alguna lesión que pueda repercutir en la práctica deportiva, deberá notificarlo.

14º) Queda prohibido el uso de reproductores de música sin audífonos.

15º) Está prohibida la entrada a usuarios con enfermedades infecciosas, heridas abiertas o algún tipo de sangrado.

16º) A requerimiento del personal de la instalación el abonado/a, usuario/a tendrá la obligación de identificarse mediante el carnet o abono.

17º) Se recomienda solicitar un programa de entrenamiento individualizado al monitor/a del gimnasio, así como pedir asesoramiento sobre cualquier duda que se pueda tener.

18º) Queda prohibido compartir, emitir o reproducir imágenes (tanto de foto como de vídeo) de las personas que pudieran ser objeto de dichas captaciones de imagen, salvo autorización expresa de dichas personas.

19º) Queda expresamente prohibido la entrada de armas de fuego, bengalas, materiales de pirotecnia o cualquier otro objeto que sea peligroso para la integridad física de las personas.

ARTICULO 9.- El Ayuntamiento de Cáceres, como titular del gimnasio, no se hace responsable de cualquier accidente, afección o enfermedad derivado del uso de las instalaciones y equipos que pueda causar lesiones, daños o incluso la defunción del usuario, dado que los mismos utilizan el gimnasio de manera voluntaria o bajo su responsabilidad.

ARTICULO 10.- La determinación del horario del gimnasio corresponderá al Ayuntamiento de Cáceres, exponiéndose el horario en lugar visible del establecimiento.

En caso de gestión indirecta del servicio, el horario de apertura y cierre será el previsto en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

ARTÍCULO 11.- El personal a cargo de la instalación del gimnasio tendrá las siguientes funciones:

a) Apertura y cierre de las instalaciones del gimnasio.

b) Cuidar que las actividades en el interior se realicen con normalidad.

c) Velar por el buen orden, limpieza y adecuado uso de las instalaciones.

d) Atender las sugerencias, quejas y reclamaciones que se formulen, transmitiéndolas en todo caso a la Alcaldía.

e) Dar aviso a las autoridades en los casos de que los usuarios no respeten las normas generales de convivencia o las indicaciones realizadas por los responsables de las instalaciones.

f) Cuantas otras funciones resulten de esta ordenanza o le fueran encomendadas por la Alcaldía.

CAPÍTULO IV: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.-

ARTÍCULO 12.- Derecho de los usuarios.

Son derechos de los usuarios los siguientes:

12.1.- Ser tratados con educación y amabilidad por el personal del Gimnasio Municipal.

12.2. – Disfrutar de la instalación, de acuerdo a las normas de uso establecidas.

12.3.- Hacer uso de la instalación en los días y horarios señalados en la autorización, si bien, el Ayuntamiento o el/la adjudicatario/a, en los casos de fuerza mayor o como consecuencia de causas sobrevenidas imprevistas, tendrán derecho a varias las condiciones establecidas en dicha autorización por el tiempo estrictamente necesario hasta la cesación de dichas circunstancias excepcionales.

12.4.- Disponer de la instalación y del mobiliario en perfectas condiciones.

12.5.- Poder consultar en las Oficinas Municipales, y a ser posible en la instalación deportiva, el presente Reglamento.

12.6.- Presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estime convenientes; por escrito, en las hojas disponibles a tal efecto en el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 13.- Obligación de los usuarios.

Se establecen las siguientes normas, que persiguen fundamentalmente el fomento de hábitos higiénicos, el cuidado y mantenimiento de las instalaciones y la prevención de riesgos de todo tipo. Obligaciones de los usuarios:

a) Velar por el buen estado de conservación de la instalación y servicios, impidiendo o denunciando todo acto que vaya en deterioro de las mismas y advirtiendo a los empleados cuando observen anomalías en la instalación o en el material de la misma.

b) Tratar con educación y respeto al resto de usuarios del gimnasio y personal municipal.

CAPÍTULO V: RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTICULO 14.- De la Potestad y el Procedimiento sancionador.

14.1 Las infracciones a las normas establecidas en el presente Reglamento serán sancionadas por la Alcaldía del Ayuntamiento de Cáceres.

14.2 El procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre , del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

14.3 Con ocasión de la tramitación de los procedimientos sancionadores y a fin de asegurar la eficacia de la Resolución, se podrá acordar por el órgano competente medidas cautelares que impliquen la restricción del uso de las instalaciones del gimnasio por cuestiones de seguridad, higiene o buena convivencia con el resto de los usuarios, mientras se tramite el expediente. En tal caso será computable dicho tiempo para el cumplimiento de la sanción que se imponga, si así procediere por la naturaleza de esta.

14.4 Los procedimientos sancionadores se resolverán en el plazo máximo de 6 meses, contados a partir del acuerdo de incoación.

ARTÍCULO 15 .- De las infracciones.

15.1 Se considerarán infracciones leves:

- a) No atender las indicaciones, recomendaciones o instrucciones de los responsables de las instalaciones, así como la falta de respeto a los mismos o a otras personas usuarias.
- b) No abonar la tasa establecida para el uso del gimnasio.
- c) No cumplir la obligación de acreditarse ante los responsables del gimnasio.
- d) El incumplimiento de la obligación de ajustarse y respetar los horarios establecidos, así como no abandonar la instalación una vez transcurrido el tiempo de reserva.
- e) Perturbar la tranquilidad y el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas cuando no constituya infracción de carácter grave.
- f) Introducir animales de cualquier clase u objetos no permitidos tales como recipientes de vidrio o elementos cortantes en el gimnasio.
- g) Fumar o consumir bebidas alcohólicas en el gimnasio.
- h) No utilizar o prescindir de la ropa, indumentaria o calzado adecuado en el gimnasio.
- i) Ensuciar o arrojar desperdicios, así como satisfacer necesidades fisiológicas fuera de los espacios destinados para ello.

15.2 Se consideran infracciones graves:

- a) La alteración del orden en el interior del recinto o instalación deportiva cuando revista especial gravedad, así como el trato vejatorio, insultante o la violencia verbal hacia otras personas.
- b) Apoderarse de enseres personales de otros usuarios o de equipamiento, material o mobiliario de las instalaciones.
- c) No comunicar a los responsables de las instalaciones que se padece una enfermedad infecto-contagiosa que puede afectar a terceros.
- d) La entrada y uso del vestuario destinado exclusivamente a personas de otro sexo.
- e) No realizar el control de acceso o acceder al gimnasio de manera fraudulenta.
- f) Causar daños o deterioro a las instalaciones, equipamientos , material, cuando no constituya infracción muy grave.
- g) El quebrantamiento de sanciones impuestas por la comisión de infracciones de carácter leve.

15.3 Se consideran infracciones muy graves:

- a) La conducta físicamente violenta o agresiva respecto a otros usuarios, espectadores, deportistas o personal de la instalación, aún sin resultado lesivo.
- b) Los actos de deterioro grave y relevante de la instalación o el deterioro intencionado de la misma o de los equipos, máquinas o material deportivo.

- c) Las faltas de respeto, consideración y desobediencia a los empleados públicos o al personal al servicio de la instalación, cuando revistan una especial gravedad por su intensidad, persistencia o reiteración.
- d) La utilización del gimnasio para impartir clases con la finalidad de obtener un beneficio particular o realización de actividades colectivas sin la autorización de la Entidad Local.
- e) Colocar carteles, pancartas o repartir publicidad o realizar actividades publicitarias o promocionales , sin la previa autorización de la Entidad Local.
- f) El quebrantamiento de las sanciones impuestas por la comisión de infracciones de carácter grave.

ARTÍCULO 16.- Prescripción de las infracciones.

16.1 Las infracciones de carácter leve prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las de carácter muy grave a los tres años.

16.2 El plazo de prescripción de las infracciones empieza a contar el día en que se haya cometido la infracción.

ARTÍCULO 17.- De las Sanciones.

17.1 Las infracciones de carácter leve serán sancionadas con la imposición por un periodo no superior a tres meses de prohibición de acceso al gimnasio o con una multa de hasta 100 euros.

17.2 Las infracciones de carácter grave serán sancionadas con la imposición por un periodo no superior a un año de prohibición de acceso al gimnasio o una multa de hasta 300 euros .

17.3 Las infracciones de carácter muy grave serán sancionada con la imposición por un periodo no superior a 5 años de acceso al gimnasio o una multa de hasta 500 euros.

ARTICULO 18.- De la prescripción de las sanciones.

18.1 Las sanciones de carácter leve previstas en el reglamento prescribirán al año, las graves a los dos años y la muy graves a los tres años.

18.2 El plazo de prescripción de las sanciones empieza a contar el día siguiente a aquel en que la Resolución sancionadora adquiera firmeza.

DISPOSICIONES FINALES.-

Primera.- El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la provincia de Cáceres, y una vez que haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles a que hace referencia el artículo 65,2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Segunda.- En todo lo no previsto en este reglamento se estará a lo establecido en la Legislación en vigor en materia de deporte, régimen local, y procedimiento administrativo común y demás normativa que resulte de aplicación.

Tercero.- Se faculta a la Alcaldía para interpretar, aclarar, y desarrollar en lo que no sea preciso este reglamento, así como dictar las disposiciones necesarias y consecuentes a su mejor aplicación.

